



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-0254

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Ahorro para Contingencias

FECHA: 15 OCT 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Ahorro para Contingencias**, remitido por el asambleísta Rafael Dávila Egüez con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio No. 600-CC-RD-10, de 7 de octubre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 46750

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 15/10/10 HORA: 16:20

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



San Francisco de Quito, DM, 07 de octubre de 2010
Oficio No. 600-CC-RD-10

Trámite **46750**
Codigo validación **D8YFAL3C9I**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 11-oct-2010 14:17
Numeración documento 600-cc-rd-10
Fecha oficio 07-oct-2010
Remitente DAVILA RAFAEL
Razón social
F revise el estado de su trámite en:
<http://www.asamblea.ec>
<http://www.asamblea.ec>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Anexo 7 folios

De mi consideración:

De conformidad con la capacidad legislativa que me concede el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República; y el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como integrante del bloque legislativo Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el proyecto de mi autoría titulado "LEY DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS"; solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Egúez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

MARCO MURILLO
Adjunto lo citado en el texto.
EDWIN UJICA
Polo Huello
Fernando Cordero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

Los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, establecen que la Presidenta o Presidente de la República podrán decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, entre otras situaciones, en caso de desastre natural; y que, para superar ese desastre, podrán utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto lo que corresponda a la salud y a la educación.

De la citada norma constitucional se deduce que nuestro ordenamiento jurídico requiere de un fondo específico destinado a enfrentar y superar los efectos de catástrofes naturales que, por los bruscos cambios climáticos y la ubicación geográfica de nuestro territorio en el continente, podemos enfrentar en cualquier momento.

En efecto, en el devenir de la República, bien podrían presentarse emergencias que requieran ser atendidas, de manera urgente, con recursos que deberían encontrarse listos para el efecto. Estas emergencias no sólo podrían presentarse como consecuencia de fenómenos naturales graves, sino también por crisis económicas, originadas, por ejemplo, por la caída del precio del petróleo. Es importante, entonces, contar con un fondo contracíclico, que permita enfrentar, precisamente, ciclos de bajos precios en el petróleo u otros rubros importantes para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Esa desprotección económica conlleva a que, en el evento no consentido de que tengamos que enfrentar un desastre natural o una caída en los ingresos presupuestados que tenga efectos muy graves, forzosamente tendremos que echar mano de una buena parte de los recursos económicos del Presupuesto General del Estado, con la situación agravante de que dicho presupuesto quedaría totalmente desfinanciado y que, irremediamente, afectaría a importantes sectores de la sociedad, con lo que se originaría una doble catástrofe: económica y social en el ámbito nacional.

Por lo expuesto, se hace necesario legislar para que el país cuente con un fondo económico permanente, de modo que, sin afectar otros sectores y sin tener que recurrir a los recursos del Presupuesto General del Estado, pueda enfrentar y superar en forma eficiente, inmediata y directa un estado de excepción.

La Asamblea Nacional

Considerando:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que** la Constitución de la República faculta al Ejecutivo decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; para lo cual podrán utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto lo que corresponda a la salud y a la educación;
- Que** del referido mandato de rango constitucional se colige que nuestra legislación no establece un fondo destinado a enfrentar y superar los efectos de una catástrofe o desastre natural, que por los bruscos cambios climáticos y la ubicación geográfica de nuestro territorio en el continente, pudiésemos afrontar;
- Que** por otra parte, la economía nacional también depende en alto grado del comportamiento del sector externo, en particular de la evolución de las exportaciones hidrocarburíferas, lo que exige disponer de mecanismos que permitan contrarrestar los efectos negativos que pudiesen ocasionarse a consecuencia de la inestabilidad de los precios internacionales del petróleo;
- Que** esa falta de protección económica conlleva a que, ante la presencia de un desastre natural o un eventual ciclo bajo del petróleo, el Ejecutivo inevitablemente tenga que recurrir al Presupuesto General del Estado para cubrir los costos de la rehabilitación post desastre, con la agravante que dicho presupuesto quedaría totalmente desfinanciado afectando a importantes sectores económicos, con lo que ocasionaría una doble catástrofe y crisis económica y social en el ámbito nacional;
- Que** es necesario que el país cuente con un fondo económico permanente, para que, sin afectar otros sectores y sin tener que recurrir a los recursos del Presupuesto del Estado, pueda enfrentar y superar en forma eficiente, inmediata y directa un estado de excepción, procurando no afectar el resto de sectores de la economía nacional; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le concede la Constitución de la República y la Ley, expide la siguiente:

Ley de Ahorro para Contingencias

- Art. 1 Creación del Fondo.-** Créase el Fondo Ecuatoriano Soberano de Ahorro y Emergencias, FESAE, como parte del Presupuesto General del Estado, que permita enfrentar los efectos post desastres naturales, contingencias y desfases económicos, así como las bajas bruscas del precio del barril del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

petróleo, para lo cual el Banco Central del Ecuador creará y administrará una cuenta especial denominada "Fondo Ecuatoriano Soberano de Ahorro y Emergencias".

Art. 2 De los Recursos.- El fondo se constituirá con un monto equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Producto Interno Bruto, PIB, que obligatoriamente deberá hacer constar en la Proforma Presupuestaria de cada año.

Los referidos recursos serán depositados en la cuenta creada en el artículo anterior, y se acumularán hasta que alcance el diez por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del último año fiscal.

El patrimonio del Fondo podrá ser invertido por el Banco Central del Ecuador en colocaciones de corto plazo y rendimiento razonable, procurando siempre contar con la liquidez suficiente para enfrentar inmediatamente cualquier contingencia que se presente; producto de la inversión que también deberá ingresar al Fondo, y ser utilizado para los fines de esta Ley.

Art. 3 Finalidad.- El Fondo Ecuatoriano Soberano de Ahorro y Emergencias única y exclusivamente será desinado para financiar lo siguiente:

- a) La reconstrucción y reactivación de los sectores que sean abatidos y/o afectados por desastres naturales, tales como sismos, erupciones volcánicas, maremotos, tsunamis, deslaves, inundaciones, sequías, etc.; y,
- b) Recuperar y estabilizar los ingresos petroleros efectivos previstos en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal respectivo, siempre y cuando éstos fueren inferiores en, al menos, un 5% de los estimados en dicho presupuesto.

Art. 4 Procedimiento de utilización de los recursos.- Una vez sucedida la contingencia, el Presidente de la República, previo los informes urgentes emitidos por la Secretaria Nacional Técnica de Gestión del Riesgo, en caso de catástrofes naturales; o, del Ministerio de Finanzas, en el caso de la baja del precio del barril del petróleo, dictará el pertinente Decreto Ejecutivo mediante el cual decretará el estado de emergencia, o a su vez establecerá el desfinanciamiento del Presupuesto del Estado por el bajo precio del petróleo; y precisará el monto económico a destinarse,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los decretos ejecutivos a través de los cuales se disponga la utilización de los recursos del Fondo, no tendrán el carácter de reservados, por lo que serán publicados inmediatamente en el Registro Oficial.

Art. 5 Transferencia de los recursos.- En el caso de desastre natural, decretado el estado de emergencia, inmediatamente se transferirán los recursos destinados a la Secretaria Nacional Técnica de Gestión del Riesgo para su ejecución.

En el caso de existir reducción del precio presupuestado por barril de petróleo, la transferencia se registrará en el Presupuesto General del Estado, como ingresos contingentes.

Art. 6 Prohíbese expresamente la descapitalización de este Fondo y la utilización de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley.

Los recursos que constituyen el Fondo Ecuatoriano Soberano de Ahorro y Emergencias es inembargable, no puede ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva o cautelar.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE
AHORRO PARA CONTINGENCIAS" DE INICIATIVA DEL INGENIERO
RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO
ALIANZA LIBERTAD**

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

1. Nivea Jélez

Nivea Jélez

2. Guine Viteri

~~Guine Viteri~~

3. ENRIQUE HERRERÍA

Enrique Herrera

4. Jimmy Pinson Gotz

Jimmy Pinson Gotz

5. GERARDO MORÁN

Gerardo Morán

6. FERNANDO GONZALEZ

Fernando Gonzalez

7. TOMAS JESUS VERA

Tomas Jesus Vera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

8. Cecilia Paéz

9. Cecilia Montenegro

10. JUAN FERNÁNDEZ

11. Vicente Torres A

12. Rafael Borrero B.

13. José Morales

14. Wladimir Vargas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

15. GILMAR GUTIERREZ

16. FAUSTO COBO

17. FERNANDO VÉLEZ C.

18. RAMÓN V. TORO

19. ANDRÉS RODRÍGUEZ

20. CLIVER JIMÉNEZ

21. MAGALI OUELSON